**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VICTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO. - - - - - - - - - - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión de la Diputación Permanente, celebrada en fecha 16 de agosto del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo, la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, suscrita por el Lic. Mauricio Vila Dosaly la Abog. María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la solicitud antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En fecha 14 de agosto del presente año, el Licenciado Mauricio Vila Dosaly la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía, una iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

En la parte correspondiente a la exposición de motivos, quienes suscriben la iniciativa citada, manifestaron lo siguiente:

*“…*

*Situación jurídica del inmueble*

*El Gobierno del Estado de Yucatán adquirió el inmueble con el número 460 de la calle 64 de la colonia Renacimiento de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, mediante donación otorgada el 1 de noviembre de 2016, suscrita en escritura pública número 1842 pasada ante la fe del Lic. Manuel Emilio García Ferrón, en ese momento titular de la notaría número ochenta y nueve, con sede en el municipio de Kanasín, Yucatán. Dicho instrumento quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán bajo el número de inscripción 2090933 (dos, cero, nueve, cero, nueve, tres, tres) y con el folio electrónico 1192938 (uno, uno, nueve, dos, nueve, tres, ocho).*

*Posteriormente, con fecha 1 de julio de 2019 se ordenó la Rectificación de Inscripción o anotación de propiedad a través del siguiente oficio: “Con fundamente en el artículo 40 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; se realiza la presente anotación, toda vez que mediante oficio MKY/CGSJP/DC/001209/2019 de fecha 17 de junio de 2019 emitido por el Director del Catastro del Municipio de Kanasín, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción primera y 14 de la Ley para Solución de Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales del Estado de Yucatán, y tomando en cuenta que por Decreto 40/2019, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 09 de febrero del año 2019, el H. Congreso del Estado de Yucatán tuvo a bien aprobar el Convenio para la Solución de los Conflictos de Límites Territoriales Intermunicipales firmado por los municipios de Mérida y Kanasín, Yucatán; firmado el 18 de agosto de 2017, en el que se reconocen de común acuerdo los límites de sus municipios, por lo que el predio a que este folio electrónico se refiere, dejó de ser parte de los límites del municipio de Kanasín para formar parte del municipio de Mérida, Yucatán”.*

*Con fecha 10 de abril de 2024, el Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Auditoría Superior del Estado, celebraron los Acuerdos de Afectación de Uso No. SAF/BI.039/2024 y SAF/BI.040/2024, respecto de dos fracciones del predio mencionado en el párrafo anterior, para destinarlos al uso de oficinas, caseta y espacio de estacionamiento, respectivamente.*

*A través del oficio DAS/01/1704/2024 de fecha 17 de abril de 2024, el Auditor Superior del Estado, el Lic. Rubén de Jesús Arjona Ortiz, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Lic. Mauricio Vila Dosal, la donación de la superficie de 9,039.08 m2 , con un área de construcción de 3.023.03 m2, la cual se encuentra dentro del inmueble ubicado en la calle 64 número 460 de la colonia Renacimiento de Mérida, Yucatán, inmueble que será destinado para la sede de las oficinas de la Auditoria Superior del estado de Yucatán.*

*Derivado de la solicitud mencionada en el párrafo anterior, mediante escritura pública número 737, de fecha 27 de junio de 2024, otorgada ante el abogado Hugo Wilbert Evia Bolio, titular de la notaría pública número 69 del municipio de Mérida, el predio en cuestión sufrió dos modificaciones significativas: en primer lugar, se llevó a cabo un cambio de nomenclatura, transformando el número 460 de la calle 64 de la colonia Renacimiento de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, en el nuevo número 467 de la calle 62 de la colonia Mil Piedras; y, en segundo lugar, la división en dos fracciones del predio número 467 de la calle 62 de la colonia Mil Piedras, en la localidad y municipio de Mérida; siendo objeto de esta iniciativa la fracción uno del predio número 467 de la calle 62 de la colonia Mil Piedras, el cual quedó identificado así posteriormente a la división, que se localiza en la localidad y municipio de Mérida, con una superficie de 9,039.08 m², la cual estará destinada a la donación.*

*Mediante Acuerdo SAF 97/2024, el citado inmueble fue desincorporado del dominio público, por lo que ahora es parte del patrimonio del Estado en el régimen de dominio privado. De acuerdo con el artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, los bienes de dominio privado son susceptibles de donarse a otros entes públicos, por lo que resulta procedente solicitar la autorización del Congreso del Estado para donarlo en favor de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que se facilite a los entes fiscalizados y la ciudadanía, en general, que visitan las instalaciones del organismo, realizar sus gestiones en un entorno apropiado, lo que redundará en una mejora en la calidad de la atención proporcionada.*

*De autorizarse esta donación, el estado de Yucatán contribuirá a garantizar el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, por lo que respecta a su rol como entidad fiscalizadora, una facultad establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución local.*

*...”*

**SEGUNDO.** En lo que respecta al bien inmueble, objeto de la autorización para la celebración del contrato de traslación de dominio señalado en la iniciativa, los datos de identificación son los siguientes:

*“Predio marcado con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE de la calle SESENTA Y DOS de la colonia Mil Piedras, de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, ubicado en la sección catastral veintiuno, manzana cero doscientos cincuenta y cuatro, con una superficie de 9,039.08 m2 (nueve mil treinta y nueve punto cero ocho metro cuadrados); de figura irregular, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice del ángulo noroeste con dirección al sureste, mide ciento veintiuno punto veintidós metros; de este punto con dirección al suroeste mide ochenta y cuatro punto cero cinco metros; de este punto con dirección al noroeste, mide veinticuatro punto cuarenta y un metros; de este punto con dirección al oeste, inclinación Sur, mide doce punto ochenta metros; de este punto con dirección al noroeste, mide quince punto ochenta y dos metros; de este punto con dirección al Oeste, inclinación Sur, mide dieciocho punto diecinueve metros; de este punto con dirección al noroeste, mide diez punto setenta y cinco metros; de este punto con dirección al noreste, mide dieciocho punto dieciocho metros; de este punto con dirección al noroeste, mide veinte punto treinta metros; de este punto con dirección al noreste, mide uno punto sesenta y tres metros; de este punto con dirección al noroeste, mide veintiocho punto cero cinco metros; de este punto con dirección al noreste, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe, mide cincuenta y tres punto setenta y siete metros; y colinda: Al noreste con la calle sesenta y nueve; al sureste, con la calle sesenta y dos; al noroeste, con la calle sesenta y cuatro, y al suroeste con el predio número cuatrocientos sesenta y nueve de la calle sesenta y dos de la colonia Mil Piedras.” Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 4 de julio de 2024, bajo el número de inscripción 3517036 y el folio electrónico 1192938.*

**TERCERO.** Como se ha mencionado anteriormente, el 16 de agosto del año en curso, se turnó en Diputación Permanente la referida iniciativa con proyecto de Decreto a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de trabajo de fecha 19 de agosto de este mismo año fue distribuida la iniciativa en comento a las y los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora.

Con base en los antecedentes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción IV, inciso d), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con la legislación patrimonial del Estado, en lo referente a solicitudes que afecten el patrimonio de la entidad.

**SEGUNDA.** Con la referida iniciativa, el Poder Ejecutivo del Estado solicita a este Congreso Estatal la autorización de la donación de un bien inmueble a favor de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán para destinarlo a funciones de orden público y de competencia de la referida auditoría.

Bajo esa premisa, se tiene a bien señalar que la fiscalización del ejercicio de los recursos públicos es una de las principales atribuciones de los tres órdenes de gobierno en México, ya que es un proceso por el cual se lleva a cabo la revisión, inspección, vigilancia, seguimiento, auditoría, supervisión, control y evaluación exhaustiva de la gestión pública. Para ello, se diseñan los instrumentos y mecanismos de control que permiten a las entidades y organismos del sector público cumplir con la transparencia y la rendición de cuentas, en términos de la legislación aplicable en la materia.

Sobre ese mismo sentido, el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para fortalecer el marco jurídico nacional en diversas materias, entre las cuales se observa la de fiscalización y rendición de cuentas, con la finalidad de coadyuvar a la erradicación de la corrupción en los distintos órdenes de gobierno del país. Como resultado de dichas reformas, la fracción II del artículo 116 constitucional prevé la obligación que tienen todas las entidades federativas de contar con órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, es decir, con entidades estatales de fiscalización.

Posteriormente, en fecha 18 de julio de 2016 y, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos segundo y quinto transitorios del decreto antes mencionado, se expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual forma parte de la legislación secundaria de la reforma constitucional federal en materia de combate a la corrupción.

En lo que respecta al nivel estatal, en fecha 20 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 380 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, a fin de armonizar el marco jurídico local conforme lo previsto en la Constitución federal.

En este tenor, la fracción VII del artículo 30 de la Constitución local, establece que la revisión de la cuenta pública es una facultad y atribución del Congreso del Estado, la cual se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado. Asimismo, el artículo 43 Bis de dicho ordenamiento constitucional prevé a la Auditoría Superior del Estado como un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, para el ejercicio de sus atribuciones, principalmente para la función de fiscalización, misma que debe llevarse a cabo bajo los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, entre otros.

En concordancia, los artículos 65 y 69 de Ley del Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán establecen que, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Poder Legislativo se apoya en diversos órganos técnicos y administrativos, entre los cuales se encuentra la Auditoría Superior del Estado.

A su vez, el 18 de julio de 2017, mediante Decreto 508/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, se expidió la Ley de Fiscalización del Estado de Yucatán, la cual tiene por objeto reglamentar la revisión y fiscalización de la cuenta pública e información financiera gubernamental, así como establecer las atribuciones y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado.

De igual manera, el citado ordenamiento legal establece, en los artículos 15 y 23, fracciones I, III y IV, que al frente de la Auditoría Superior del Estado estará el auditor superior del estado, quien será el encargado de su representación institucional y de su administración, el cual tendrá entre sus facultades y obligaciones, representar a la Auditoría Superior ante las entidades fiscalizadas, las autoridades federales, locales y municipales, las demás personas físicas y morales, públicas o privadas, y con quien guarde relación su actuación; administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior; y gestionar la incorporación, el destino y la desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado afectos a su servicio.

**TERCERA.** Por consiguiente, y habiendo precisado el marco jurídico de la materia que nos atañe, es importante señalar que la Auditoría Superior del Estado al ser el órgano encargado del funcionamiento del sistema estatal de fiscalización y rendición de cuentas, constantemente se encuentra en procesos de modernización y mejora continua, tanto de sus sistemas de control contable como administrativos, por lo cual, indudablemente, requiere de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como para respaldar las operaciones que realiza en la obtención de información financiera correcta, oportuna, confiable y transparente respecto al ejercicio de los recursos públicos.

Es por ello, que la iniciativa en estudio pretende donar a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán un bien inmueble perteneciente al patrimonio estatal, a fin de que éste sea destinado a facilitar a los entes fiscalizadores y a la ciudadanía, en general, la realización de sus gestiones en un entorno e instalaciones apropiadas, contribuyendo así al desarrollo de los servicios públicos que presta la Auditoría Superior del Estado de Yucatán. Además, con esta donación se mejorará la rendición de cuentas, transparencia y auditoría de los recursos públicos, como para la renovación y fortalecimiento de la figura del órgano auditor del Congreso del Estado.

Para tal efecto, la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, al ser la norma que regula el conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado, establece en los artículos 7, fracción III; 8, fracción II; 25, párrafo primero; 32, fracción V, y 44, la facultad que tiene el Poder Ejecutivo del Estado, de donar los bienes inmuebles de dominio privado que formen parte del Patrimonio Estatal en favor de la Federación, del Estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos, para lo cual se requerirá previamente la autorización del Congreso del Estado.

De acuerdo con lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, hemos analizado la viabilidad de dicha solicitud, por tal razón, es preciso definir el acto jurídico de donación como “un contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes, a otra llamada donatario”, de la definición anterior se desprende que toda donación será esencialmente gratuita, puesto que el donante no recibe contraprestación alguna de parte del donatario; sin embargo, es preciso señalar que en razón de la modalidad que se establezca la donación podrá ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria .

En consecuencia, en fecha 16 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, el Acuerdo 70/2023 mediante el cual se delegó en la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad de emitir acuerdos para desincorporar los bienes inmuebles del dominio público cuya propiedad le corresponda a la Administración Pública centralizada, previa solicitud del Despacho del Gobernador o de la dependencia que tuviese asignado el bien inmueble a desincorporar, en términos de la legislación aplicable.

Ahora bien, como antecedente, es menester señalar que el bien inmueble objeto de la donación en análisis, es decir, el predio urbano número 460 de la calle 64 de la colonia Renacimiento de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, fue adquirido por el Gobierno del Estado de Yucatán, mediante donación otorgada en escritura pública número 1842 de fecha 1 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del licenciado Manuel Emilio García Ferrón, en ese entonces titular de la notaría número ochenta y nueva, con sede en el municipio de Kanasín. Dicho instrumento obra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, bajo el número 2090933 y con el folio electrónico 1192938.

Posteriormente, en fecha 1 de julio de 2019, se ordenó la Rectificación de Inscripción o Anotación de Propiedad del predio referido, mediante la cual dejó de ser parte de los límites del municipio de Kanasín para pasar a ser parte del municipio de Mérida. Lo anterior, en atención al oficio MKY/CGSJP/DC/001209/2019 de fecha 17 de junio de 2019 emitido por el Director del Catastro del Municipio de Kanasín.

Es así que, el 10 de abril del año en curso, el Gobierno del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Auditoría Superior del Estado, celebraron los Acuerdos de Afectación de Uso No. SAF/BI.039/2024 y SAF/BI.040/2024, respecto de dos fracciones del bien inmueble mencionado, para destinarlos al uso de oficinas, caseta y estacionamiento, respectivamente.

En tal razón, mediante oficio DAS/01/1704/2024 de fecha 17 de abril de 2024, el titular de la Auditoría Superior del Estado solicitó al Gobernador del Estado de Yucatán, la donación de la superficie de 9,039.08 m2, con un área de construcción de 3,023.03 m2, ubicada dentro del predio en cita, es decir, del bien inmueble que será destinado para la sede de las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.

Derivado de la solicitud referida, en fecha 27 de junio de 2024, mediante escritura pública número 737, pasada ante la fe del abogado Hugo Wilbert Evia Bolio, titular de la notaría pública número 69 del municipio de Mérida, se otorgó en primera instancia el cambio de nomenclatura del predio marcado con el número 460 de la calle 64 de la colonia Renacimiento, para pasar a ser el predio marcado con el número 467 de la calle 62 de la colonia Mil Piedras, de la localidad y municipio de Mérida. Asimismo, en dicha escritura se otorgó la división en dos partes del predio urbano en cuestión, obteniendo dos fracciones resultantes:

* Fracción uno: predio marcado con el número 467 de la calle 62 de la colonia Mil Piedras, de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, ubicado en la sección catastral veintiuno, manzana cero doscientos cincuenta y cuatro, con una superficie de 9,039.08 m2, mismo que se encuentra identificado con el folio electrónico 1192938.
* Fracción dos: predio marcado con el número 469 de la calle 62 de la colonia Mil Piedras, de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, ubicado en la sección catastral veintiuno, manzana cero doscientos cincuenta y cuatro, con una superficie de 15,960.92 m2, mismo que se encuentra identificado con el folio electrónico 1639564.

Como resultado de ello, y en atención a la información vertida en este documento legislativo, se tiene a bien precisar inmueble objeto de esta iniciativa es la fracción uno, es decir el predio número 467 de la calle 62 de la colonia Mil Piedras, el cual, posterior a la división descrita, quedó identificado de esta manera. También es importante señalar que el predio urbano que se pretende donar es de dominio privado, toda vez que mediante el Acuerdo SAF 97/2024, publicado el 8 de agosto de 2024 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se declaró desincorporado del Gobierno del Estado de Yucatán, por no ser útil para la prestación de un servicio público correspondiente a la Administración Pública centralizada.

**QUINTA.** En síntesis, con la finalidad de atender la solicitud de donación efectuada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán y, después de haber analizado exhaustivamente la información plasmada en el presente dictamen, quienes integramos esta Comisión Permanente determinamos que resulta conveniente donar en su favor el bien inmueble referido, toda vez que de esta manera se estará contribuyendo a garantizar el desempeño de sus funciones como entidad fiscalizadora, así como a mejorar la calidad de la atención que proporciona.

Por ende, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, estimamos que la iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, reviste y cumple con todos los requisitos legales previstos para tal acto, por lo tanto, consideramos que debe ser aprobada por los argumentos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción IV inciso d), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

**D E C R E T O**

**Por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán**

**Artículo único.** **Donación**

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, la donación a favor de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, para el desarrollo de sus servicios públicos, del siguiente bien inmueble del patrimonio del Gobierno del estado, correspondiente al dominio privado:

“Predio marcado con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE de la calle SESENTA Y DOS de la colonia Mil Piedras, de la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, ubicado en la sección catastral veintiuno, manzana cero doscientos cincuenta y cuatro, con una superficie de 9,039.08 m2 (nueve mil treinta y nueve punto cero ocho metro cuadrados); de figura irregular, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del vértice del ángulo noroeste con dirección al sureste, mide ciento veintiuno punto veintidós metros; de este punto con dirección al suroeste mide ochenta y cuatro punto cero cinco metros; de este punto con dirección al noroeste, mide veinticuatro punto cuarenta y un metros; de este punto con dirección al oeste, inclinación Sur, mide doce punto ochenta metros; de este punto con dirección al noroeste, mide quince punto ochenta y dos metros; de este punto con dirección al Oeste, inclinación Sur, mide dieciocho punto diecinueve metros; de este punto con dirección al noroeste, mide diez punto setenta y cinco metros; de este punto con dirección al noreste, mide dieciocho punto dieciocho metros; de este punto con dirección al noroeste, mide veinte punto treinta metros; de este punto con dirección al noreste, mide uno punto sesenta y tres metros; de este punto con dirección al noroeste, mide veintiocho punto cero cinco metros; de este punto con dirección al noreste, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe, mide cincuenta y tres punto setenta y siete metros; y colinda: Al noreste con la calle sesenta y nueve; al sureste, con la calle sesenta y dos; al noroeste, con la calle sesenta y cuatro, y al suroeste con el predio número cuatrocientos sesenta y nueve de la calle sesenta y dos de la colonia Mil Piedras.” Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 4 de julio de 2024, bajo el número de inscripción 3517036 y el folio electrónico 1192938.

**T r a n s i t o r i o**

**Entrada en vigor**

**Artículo único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jesús Pérez Ballote.jpg  **DIP. Jesús Efrén Pérez Ballote.** | **rúbrica** |  |
| **VICEPRESIDENTE** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Harry Rdz.jpg  **DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.** |  |  |
| **secretariO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Crescencio Gutiérrez.jpg  **DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** | **rúbrica** |  |
| **SECRETARIA** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.** | **rúbrica** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Dafne López.jpg  **DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.** | **rúbrica** |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.* | | | |
| **VOCAL** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Pili Santos.jpg  **DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.** | **rúbrica** |  |
| **VOCAL** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Alejandra Novelo.jpg  **DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.** | **rúbrica** |  |
| **VOCAL** | **DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.** | **rúbrica** |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Fabiola Loeza.jpg  **DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.** |  | **rúbrica** |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.* | | | |